



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de agosto de 2016.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

1067-3132X111

La que suscribe, DIP. **MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 379 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

La rendición de cuentas es la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.<sup>1</sup>

La rendición de cuentas es una condición necesaria, aunque no suficiente, para el control efectivo de la corrupción, pues supone transparentar el quehacer del gobierno y hacerlo sujeto al escrutinio de todos. De ahí el estrecho vínculo entre la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.<sup>2</sup>

En Oaxaca, la rendición de cuentas por parte de los gobiernos municipales, es limitada, intermitente y de poca confiabilidad. Dada la complejidad de los 570 municipios de los cuales 417 se rigen por el sistema de usos y costumbres y 153 por el sistema de partidos políticos; al interior de los mismos, predominan la vaguedad de las normas y procedimientos, así como la insuficiencia de mecanismos para que los servidores públicos y funcionarios municipales informen, justifiquen y expliquen su desempeño a la ciudadanía.

Los municipios son la institución más cercana a los ciudadanos y por lo tanto son la primera ventana en la relación entre los individuos y la autoridad. Sin embargo, esta cercanía entre el ayuntamiento y los ciudadanos no se ha reflejado en una mayor rendición de cuentas. Ni el proceso de democratización en México, ni un incremento sostenido en los presupuestos y transferencias se han visto reflejados en mayor transparencia del gasto público municipal. En este

---

<sup>1</sup> Ugalde, Luis Carlos; *La Rendición de Cuentas en los Gobiernos Estatales y Municipales*, Serie: *Cultura de la Rendición de Cuentas* 4, Auditoría Superior de la Federación, México, Pp. 9.

<sup>2</sup> Del Castillo, Arturo; *Medición de la corrupción: Un indicador de la Rendición de Cuentas en Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas* Núm. 5, Auditoría Superior de la Federación, México. Pp. 7.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

contexto de opacidad, resulta casi imposible cualquier intento de mejorar la eficiencia del ejercicio presupuestal de los ayuntamientos.<sup>3</sup>

La opacidad que se ve reflejada dentro del contexto municipal en el Estado de Oaxaca, obedece a una multiplicidad de factores en los que sobresalen; los altos niveles de endeudamiento los cuales debilitan el manejo presupuestal y financiero, desfalcos, obtención de créditos para obras magnas, retención de sueldos y salarios a trabajadores de los ayuntamientos, retención del Impuesto Sobre la Renta, retención de documentación y otros malos manejos del erario público.

Las conductas de los servidores públicos a nivel municipal en nuestro Estado, han sido muy cuestionadas y duramente criticadas por la ciudadanía y la opinión pública, derivadas de las distintas acciones u omisiones que los han hecho acreedores a sanciones de tipo administrativo o penal.

Y es que, al interior de los ayuntamientos, los presidentes municipales no están sujetos a un voto de confianza por parte de los cabildos, los presidentes municipales tienen garantizado el apoyo de la mayoría del cabildo, lo cual hace que los contrapesos institucionales al presidente municipal dentro del cabildo sean menos efectivos.

---

<sup>3</sup> Pardinás Carpizo, Juan E.; y Emilio Granados Franco; *El Municipio ¿la institución de la opacidad?* en Serie: *El Uso y Abuso de los Recursos Públicos*, Cuadernos de debate no. 5. CIDE, México. Pp. 1.



"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

En este sentido, los gobiernos municipales en Oaxaca, al ser considerados como entes colectivos; deben de responder de manera uniforme a las múltiples demandas de información y rendición de cuentas ante las autoridades competentes, es decir, deben resolver problemas de coordinación para exigir de manera uniforme cuentas, así como informar, explicar y justificar sus acciones también de manera homogénea.

Por ello, los gobiernos municipales deben de rendir cuentas sobre sus acciones ante la soberanía del Estado representada por la Legislatura Local; además deben explicar de manera clara y precisa, el ejercicio de los recursos públicos de procedencia estatal o federal (las participaciones establecidas en el Ramo 28 y las aportaciones establecidas en el Ramo 33, las cuales quedan definidas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación)<sup>4</sup> ante las instancias correspondientes.

---

<sup>4</sup> Las participaciones se conforman de acuerdo a los ingresos tributarios y no tributarios que se redistribuyen a estados y municipios de acuerdo a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*. La propia LCF establece que el 20% de las participaciones se deben transferir a los municipios, de acuerdo a los criterios de distribución que determine cada entidad. Las participaciones son consideradas como recursos de las entidades, por lo cual su fiscalización es responsabilidad de los Órganos de Fiscalización dependientes de los congresos estatales. Mientras que las aportaciones vienen empaquetadas en los 8 fondos del Ramo 33 que se encargan de financiar recursos para sufragar servicios públicos provistos por los estados, pero financiados con dinero federal. De estos ocho fondos, dos de ellos tienen recursos para los municipios: *Fondo de Infraestructura Social Municipal (FAISM)* y *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios*. Los Fondos del Ramo 33 se consideran recursos federales y en consecuencia sí pueden ser fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF). Ver, Pardinas Carpizo, Juan E.; y Emilio Granados Franco; *op. cit.*, Pp. 2.



"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

A pesar de las múltiples normas y actores que en ocasiones intervienen en la operación y vigilancia de recursos ejercidos por los ayuntamientos, la eficacia de la rendición de cuentas en el nivel municipal en la entidad es muy limitada, mucho mayor que en los ámbitos estatal y federal de gobierno. Pareciera que a medida que se desciende del ámbito federal al estatal y al local se va reduciendo también el sentido de responsabilidad de los gobernantes.

Quiero enfatizar que en nuestra legislación estatal, existen algunas disposiciones en cuanto a la regulación de la conducta de los servidores públicos de no ocasionar daños y perjuicios a la hacienda estatal y municipal; tal y como se establece la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*, la *Ley Orgánica Municipal*, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca*, *Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca*; y la *Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca*.

Sin embargo, en muchos casos, tal supuesto se encuentra muy lejos de toda realidad, ante las omisiones, las negligencias o caprichos que muchos de esos funcionarios y servidores públicos provocan cuando se trata de cumplir con alguna resolución de carácter judicial, independientemente del tipo de que se trate, sea esta laboral, civil, penal o administrativa; sin importar el orden o esfera gubernamental al que pertenezca la autoridad emisora de esas resoluciones.



"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El entramado institucional de la rendición de cuentas en Oaxaca, reclama de ajustes que permitan desarrollar nuevas capacidades que garanticen un ejercicio transparente de las finanzas públicas; si bien hemos avanzado en el sentido correcto, la transparencia y la rendición de cuentas son todavía tareas que debemos fortalecer para consolidar nuestro desarrollo democrático.<sup>5</sup>

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa por objeto, **el incorporar dentro del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 379 BIS, en lo referente a el tipo penal cometido por servidores públicos municipales.** Cabe mencionar que en nuestra entidad, los Ayuntamientos, al igual que el Gobierno Estatal, son considerados entidades jurídicas totalmente definidas como órganos de gobierno y como autoridades, enmarcadas dentro del estado de derecho, siendo también sujetos no solo con facultades, sino también de obligaciones. Dichos entes jurídicos, son entonces susceptibles de denuncias y demandas jurídicas, y son parte de algún juicio legal.

Su importancia radica en **no permitir que las autoridades municipales no sean omisos y cumplan con una obligación legal, y a su vez informen y justifiquen con documentos legales sus acciones a la ciudadanía y a las instancias correspondientes o en su caso con los requerimientos de información dentro de los mecanismos de auditoría para que pueda hacerse la revisión y fiscalización del uso de los recursos públicos.** También resulta importante, dejar claramente establecido que **con esta**

<sup>5</sup> Sandoval, Irma Eréndira; *Rendición de Cuentas y Fideicomisos: El Reto de la Opacidad Financiera en Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas* Núm. 10, Auditoría Superior de la Federación, México.



"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**propuesta, en caso de que las autoridades municipales incumplan con la transparencia y la rendición de cuentas tanto en su desempeño y gestión, como en el ejercicio de los recursos públicos transferidos y asignados, se penalizarán aquellas conductas que sean contrarias a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.**

**Y finalmente, evitar que en cada cambio de administración municipal, sea de un año, año y medio o tres años, se sustraiga documentación e información referente al patrimonio y a la hacienda municipal.**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 379 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 379 BIS:** *Se equipara al delito de retención y se castigará con pena de dos a cinco años de prisión a los servidores públicos municipales que no hagan la entrega de la documentación referente a los bienes muebles e inmuebles, al estado que guardan los programas y proyectos con fecha de terminación posterior a la entrada en funciones de la autoridad municipal electa, así como las obras, los estados financieros y los anexos que correspondan a la administración municipal, ante la autoridad competente o en su caso con los requerimientos de información dentro de los mecanismos de auditoría para que pueda hacerse la revisión y fiscalización de los recursos públicos .*

*Este delito se persigue de oficio.*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

  
  
 EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LA III LEGISLATURA  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE GOBERNACIÓN  
 DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ





"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo  
Oficio No. 14299 /2016  
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la  
Comisión correspondiente.

Exp: 806

**CIUDADANA DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
P R E S E N T E.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por el que se adiciona el artículo 379 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y SE TURNA, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN, A COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 8 de septiembre de 2016  
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
23 SEP 2015

DIP. MA. LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

*10:00 Retiro*

**IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
OFICIALÍA MAYOR

C.C.P. Presidencia de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/SSG/ARR\*hzm.